

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones cuyo objeto sea modificar las instalaciones de alumbrado exterior situadas en el término municipal de Santander, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente y la eficiencia energética.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 28 de Abril de 2005 aprobó inicialmente las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones cuyo objeto sea modificar las instalaciones de alumbrado exterior situadas en el término municipal de Santander, con el fin de mejorar la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética. Publicado dicho acuerdo en el BOC de 2 de junio de 2005 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local y por el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno quedan aprobadas definitivamente las citadas bases, cuyo texto integro es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES CUYO OBJETO SEA MODIFICAR LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER, CON EL FIN DE MEJORAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA EFICIENCIA ENERGETICA

El Ayuntamiento de Santander a través de la Concejalía de Medio Ambiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones publicas,

conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la misma, establece las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a financiar las actuaciones de modificación de instalaciones de alumbrado exterior,

BASES

1ª.- Objeto y ámbito.

El objeto de las presentes bases es la creación y regulación de las subvenciones municipales para fomentar actuaciones cuyo objeto sea modificar las instalaciones de alumbrado exterior situadas en el término municipal de Santander, con el fin de mejorar la protección del Medio Ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno.

2ª.- Tipo de actuaciones.

Las actuaciones sujetas a ayuda serán aquellas que tengan por objeto alguno de los siguientes:

a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.

c) Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.

d) Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.

e) En general cualquier mejora de las características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior cuyo objeto sea adecuar la misma a los condicionantes recogidos en la Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior para la Protección del Medio Ambiente

aprobada por el Ayuntamiento de Santander el 27 de mayo de 2004 y publicada en el BOC de fecha 17 de junio de 2004.

3ª Condiciones estéticas y medioambientales.

La calidad, el color y la forma de los materiales empleados responderán en su elección a las características dominantes del ambiente o conjunto arquitectónico en el que se emplacen, de forma que no resulten antiestéticos, inconvenientes o lesivas para la imagen de la ciudad

4ª. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las comunidades de propietarios o particulares que realicen una o varias de las actuaciones tipo contempladas en la 2ª de estas bases, en obras de remodelación o ampliación de instalaciones de alumbrado exterior ubicadas en urbanizaciones privadas existentes antes de la entrada en vigor de la Ordenanza municipal de alumbrado exterior, considerando alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos realizado mediante instalaciones estables y permanentes.

Son causa excluible de obtención de ayudas las siguientes:

– Que la instalación de alumbrado sea posterior a la aprobación de la Ordenanza.

– Que los inmuebles y/o urbanizaciones se encuentren desocupados en la totalidad de sus plantas de piso o en visible estado de abandono.

- Actuaciones que por su naturaleza el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana o del entorno en que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

–Actuaciones que tiendan a la sustitución o mejora de elementos, si con ello no se logra el fin contemplado en la 1ª de estas bases.

–Los edificios y urbanizaciones en situación de fuera de ordenación por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

–Actuaciones y obras destinadas a la promoción con ánimo de lucro de la edificación correspondiente.

5ª. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes deberán acreditar, además de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003:

-La fecha de constitución de la Comunidad de propietarios.

-El nombramiento como presidente o administrador de la Comunidad de propietarios.

-En el caso de viviendas unifamiliares, el solicitante deberá acreditar ser el propietario de la misma.

6ª. Procedimiento para la concesión:

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones, sujeto al régimen de concurrencia competitiva, deberá incluir necesariamente los siguientes trámites:

1.- Convocatoria pública anual mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la ley 38/2003 y que incluirá la fiscalización y aprobación del gasto correspondiente.

2.- Publicación de la Convocatoria en el BOC y apertura del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, suscritas por el Presidente o administrador de la Comunidad y en el caso de viviendas unifamiliares, por el propietario en el impreso recogido en el Anexo I y habrán de incluir imprescindiblemente la siguiente documentación:

a) Breve memoria descriptiva de las actuaciones a subvencionar, memoria explicativa en la que se hagan constar los datos que el solicitante considera útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de la actuación propuesta, además de las características de la actuación a realizar la memoria contendrá:

- Ahorro energético previsto.
- Antigüedad de los elementos a sustituir
- Localización del inmueble o urbanización sobre el que se pretende actuar.
- Presupuesto de la actuaciones a realizar, desglosado por partidas y realizado por empresa del sector.
- Plano de situación, a escala 1:2000, del edificio o urbanización sobre el que se pretenda actuar, así como fotografías del mismo en las que se puedan apreciar los elementos sobre los que se pretende realizar la actuación.

b) Cuantía exacta de la subvención solicitada.

c) En el caso de las Comunidades de propietarios, número de vecinos que forman parte de la misma.

d) Acreditación de la titularidad del inmueble o vivienda. En el caso de Comunidades de Propietarios, Tarjeta de identificación fiscal y Acta de la última reunión donde figure como presidente o administrador la persona solicitante, u otra documentación acreditativa de ésta. También será necesaria Acta de la Comunidad de Propietarios, en la que conste el acuerdo para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, de conformidad con las normas de la Ley de Propiedad Horizontal.

e) Declaración jurada del solicitante por la que se manifieste no haber solicitado ni tener intención de solicitar, otra subvención por la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos públicos. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos, indicando las cuantías de estas.

f) Nombre, apellidos, D.N.I. y dirección del solicitante.

g) Código Cuenta Cliente (ccc) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada, cuyo

titular habrá de coincidir con el titular del inmueble o con la comunidad de propietarios.

g) Cualquier otra que se prevea en la convocatoria.

4.- Instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes a cargo del Servicio de Medio Ambiente. En el caso de que faltase algún documento, se requerirá al solicitante para que lo subsane, con indicación de que si no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámites.

5.- Propuesta de Resolución del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 38/2003, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Concejal de Medio Ambiente.

Vocales: Dos Técnicos del Servicio de Medio Ambiente y el Ingeniero Industrial del Ayuntamiento, o personas que les sustituyan.

6.- Resolución definitiva a cargo de la Junta de Gobierno Local en la que constará el importe de la subvención concedida que podrá llegar al 80% del presupuesto de la actuación subvencionada.

7.- Notificación formal a los interesados

El plazo máximo desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la resolución definitiva no podrá ser superior a cuatro meses. Las subvenciones se otorgan a fondo perdido y tienen carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

7ª Criterios de otorgamiento:

Serán criterios objetivos preferenciales para el otorgamiento de las subvenciones:

1.- Que el tipo de actuación responda a más de uno de los recogidos en la base 2ª

2.- Calidad y rigor en la elaboración de la memoria/proyecto

3.- Coste de la instalación y calidad de los materiales y equipos. Se apoyarán más los proyectos cuya rentabilidad sea baja y la subvención suponga un aliciente adicional para su ejecución

5.- Número de personas beneficiadas por el proyecto e interés del mismo.

6.- Carencia de solicitud o concesión de subvención de otras administraciones u Organismos Públicos por la misma finalidad.

8.- Antigüedad de los elementos a sustituir

8ª Criterios para la determinación de la cuantía.

1.- Quedarán excluidas, aquellas peticiones cuyo presupuesto resulte indeterminado o poco realista o cuya cuantía solicitada, en relación con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones acreedoras resulte desproporcionado.

2.- Las peticiones admitidas se puntuarán de la siguiente manera: Cada uno de los criterios preferenciales indicados en la base anterior se valorará de 0 a 1 salvo el punto 1 que podrá tener una puntuación máxima de 4, por tanto el máximo que se podrá obtener será 9 puntos.

3.- El Ayuntamiento otorgará a cada solicitante, si fuera posible el importe total solicitado. Si no fuera posible, el Ayuntamiento reducirá porcentualmente los importes a otorgar en relación inversamente proporcional al número de puntos obtenidos por cada solicitud con arreglo al párrafo anterior.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, superen el

coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9ª Pago y justificación de la subvención.

1.- Pago:

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente.

2.- Justificación:

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar en Registro General del Ayuntamiento memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. Cuando se trate de la ejecución de proyectos técnicos o memorias suscritas por técnico competente, la memoria justificativa deberá ir suscrita por el técnico competente. En todo caso, la memoria contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- Características técnicas de la actuación realizada, con indicación expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud.

- Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

- Declaración de puesta en marcha y grado de satisfacción de los usuarios.

- Descripción en su caso de los aparatos o instalaciones que hayan sido sustituidos.

- Reportaje fotográfico donde se aprecie la actuación realizada.

Junto a la memoria deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos y pagos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como cuando proceda, certificado de la instalación, expedido por la empresa instaladora, con mención expresa de la

garantía concedida para los distintos elementos del sistema y certificado de la instalación receptora.

Presentados dichos documentos, podrá realizarse comprobación municipal y se dispondrá en su caso, el pago de la correspondiente cantidad a favor del propietario del edificio.

10ª.- Obligaciones de los beneficiarios:

Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- Justificar la subvención conforme a lo establecido en la base 9ª . En caso de que sea incompleta o incorrecta la justificación, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el día siguiente a la notificación, presente la documentación necesaria. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se iniciará el expediente de revocación de la subvención.

- Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

- Comunicar al Ayuntamiento la concesión de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier otra administración o ente, público o privado.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento

- Cumplir las demás obligaciones que establece la normativa vigente y, en particular, las previstas en el artículo 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

11ª Revocación de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las normas señaladas anteriormente constituirá causa determinante de la revocación de la subvención otorgada, con el consiguiente reintegro de las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

12ª Regulación supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases, la concesión de estas subvenciones se regulará por la normativa contenida en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolle.